

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 519 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.**

555

**NIETO, Bernardo;** natural de Almedinilla (Córdoba); domiciliado últimamente en Lora del Río; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Lora del Río. 171

556

**NÚÑEZ GUTIERREZ, Atanasio;** de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Huelva, en el Teatro Circo Victoria; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Huelva. 170

557

**PAGOLA AIZPURÚA, José;** natural de Cizurquill (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Cizurquill; procesado por descrición; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Javier Aspillay, Comandante del Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, en San Sebastián. 170

JG—5502

558

**PEREZ, Emilio;** profesión corredor de comestibles; domiciliado últimamente en Madrid, Montera, 30, tercero; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de la Inclusa, de esta Corte. 176

559

**PETERVA FERNANDEZ, Manuela;** natural de Paderve, de estado casada, de veintisiete años; domiciliada últimamente en Logroño; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño. 11378

## Juzgados de primera instancia.

## ARACENA

D. Francisco Garofa Massieu, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 4 al 5 del actual, y de una quadra situada en la calle de la Higuera, de la villa de Cumbres de San Bartolomé, fueron sustraídas una juventa de veintidós meses, pelo rucio obscuro, sin hierro, con la crin cortada, y una jaquima, con armazón de lona blanca y el cubretero de pita, pertenecientes a los vecinos de dicha villa Florentino Morales Gil y Zacarías Morales Díez, respectivamente.

En su consecuencia, ruego a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate del semoviente y jaquima sustraídas, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena a 14 de Enero de 1910.—Francisco G. Massieu.—Luis Rodríguez Pérez. JO—514

## CEBRERO

D. José Gómez Angel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 30 al 31 de Diciembre último, y de los sitios del Molino de Aceito y Canto de los Hoyos, jurisdicción del Sotillo de la Alrada, fueron robadas las caballerías que se reseñan a continuación:

De Francisco Toledano:

Una burra de tres años, pelo negro, alzada regular, sin herrar, con un pinchazo en la mano derecha, y en los brazos los como una espundia.

Otra de seis años, pelo pardo, sin herrar, alzada regular, con sobaduras en el cuello y brazos, propios de la collera mal esquilada.

Una pollina de un año, hija de la anterior, también pelo pardo y muy pequeña.

De Pedro Hernández:

Una yegua de diez años, castaña, con lunares en los castillares y dorso, y en la nalga izquierda hierro con 11 y 5.

En la causa que instruyo con tal motivo he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales de Madrid, Toledo y Avila, rogando a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca de dichos semovientes y detención de los mismos y de las personas en cuyo poder se hallen, a no ser que acrediten su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición.

Dado en Cebreiro a 12 de Enero de 1910. José Gómez Angel.—Nicolás Carril. JO—476

## GIJÓN—OCCIDENTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Occidente, de esta villa, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Fernando Castro García, en nombre de D. Pedro Rodríguez Suárez, mayor de edad, casado y propietario, contra su esposa doña Erundina Menéndez de la Riva, D. Nicolás Cuervo Muino, empleado, como defensor de los menores D.ª María de la Visitación, D.ª Erundina y D.ª María de los Dolores Rodríguez y Menéndez, hijos legítimos del D. Pedro y su esposa, doña Dolores Plá León, D. Abilio Rodríguez Menéndez, vecinos de esta villa, y D. Nicolás Fernández Castro, como marido de D.ª María Suárez Bustillo, sobre nulidad de las operaciones partitivas de la herencia que dejó D.ª María de la Visitación de la Riva y Fernández, por la presente se cita y emplaza por segunda vez al demandado D. Nicolás Fernández Castro, como marido de D.ª María Suárez Bustillo, ausente en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en autos en forma legal, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Giñón, 8 de Enero de 1910.—El Actuario, R. D. Angel R. Davila. Y—109

El señor Juez de primera instancia del distrito del Occidente, de Gijón, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, seguida en este Juzgado por el Mozo de Fieda y Caja de Ahorros de Gijón, representado por el Procurador D. Enrique Albert, contra la testamentaria de D. Julio Kessler y D.ª Josefa Rosellón, vecinos que fueron de esta villa, y en su nombre contra D. Teodoro Van Eustede, como testamento y heredero y contra D. Santiago Varela Menéndez, como fador de ésta, residente en Santiago de Galicia, y el D. Teodoro, de ignorado paradero, de nacionalidad belga, mayor de edad y vecino que fué de Gijón, en reclamación de cantidad, acordó en providencia de 30 del mes actual conferir traslado con emplazamiento de la demanda de D. Teodoro Van Eustede, como testamentario, heredero y apoderado de los demás herederos de D. Julio Kessler y D.ª Josefa Rosellón, y a don Santiago Varela Menéndez, emplazándoles para que dentro de quince días improrrogables, atendida la distancia de este último, comparezcan a contestarla en este Juzgado del distrito del Occidente, de Gijón, entregándoles las copias simples presentadas con la demanda.

Y en atención a ignorarse el paradero y residencia de D. Teodoro Van Eustede, hágasele saber el traslado, publicándose la cédula de emplazamiento en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y lugar de costumbre de este Juzgado.

En su virtud emplazo a D. Teodoro Van Eustede, bajo el concepto que en la demanda se le da al objeto, tiempo de quince días y juzgado que quedan expresados, con la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiese lugar en Derecho.

Dado en Gijón a 30 de Diciembre de 1909.—El Escribano, Magín Fernández. X—110

## JETAFE

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.ª de Junio del año último, sobre reclusión definitiva de la enferma D.ª Silvestra de Benito Arana, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza a los parientes de la indicada enferma, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Jetafe, 22 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén. V.º B.º el Juez, Muñoz. JO—520

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.ª de Junio del año último, sobre reclusión definitiva de la enferma D.ª Antonia de Durazón y Otamendi, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza a los parientes de la indicada enferma, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la

GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Jetafe, 22 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén. V.º B.º: el Juez, Muñoz. JO—521

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva de la enferma D.ª Juana Alcubierre y Añue, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicada enferma, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Jetafe, 22 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.—V.º B.º: el Juez, Muñoz. JO—522

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva de la enferma D.ª Aquilina Apeztegui Agustín, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicada enferma, para que dentro de un mes, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Jetafe, 22 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén. V.º B.º: el Juez, Muñoz. JO—523

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López. Juez de instrucción de este partido.

Por la presente orden y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca de los efectos que al final se expresarán, que fueron robados la noche del 7 del presente mes á Ramón Eñes García, en su domicilio, situado en el sitio Cerro Majada, término de Guzmán; los que, caso de ser hallados, los pondrán á mi disposición, de acuerdo á las personas en cuyo poder se encuentran, si no se editan su legítima adquisición.

Efectos.

- Una cuartilla de cebada.
- Un pantalón de pana obscuro con ceñido grueso.
- Un chaleco de paño fino, negro, sin solapa y con una hilera de botones de coco negros.
- Una orza llena con lomo, chorizo, morcilla y costilla, mareasdas con aceite.
- Una docena de huevos.
- Una botella de litro llena de aguar-diente.

- Un jamón pequeño.
- Una hoja de tabaco.
- Huesos de cerdo salados.
- Dos mazzecas; y
- Una llave.

Dado en La Carolina á 14 de Enero de 1910.—Buenaventura Sánchez.—Por su mandato, Pedro Manjón. JO—534

MADRID—CENTRO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, en los autos declarativos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1909, el señor D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Francisco Portillo y Gómez, propietario, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Emilio Llasora, y representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, contra D.ª Jacinta Méndez y el señor Marqués de Azueba, ó los herederos de ambos, de ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre cancelación de dos hipotecas que gravan la casa calle del Caballero de Gracia, con fachada á la de Jardines, señalada por la primera con el número 26 y por la segunda con el número 25; y

»Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidas y prescritas las Obligaciones hipotecarias, y, por tanto, las acciones y derechos que de las mismas pudieran derivarse, que pesan sobre la casa calle del Caballero de Gracia con fachada también á la de Jardines, señalada por la primera con el número 26 y por la segunda con el número 25, y sobre las dos parcelas de terreno situadas: la primera en dicha calle del Caballero de Gracia, y la segunda en la de Jardines, cuyas tres fincas constituían en el Registro los números 624, 2.958 y siguiente de la segunda Sección; consistentes dichos gravámenes en la hipoteca constituida por don Gregorio de Vera á favor de D.ª Jacinta Méndez y en garantía de 13.810 reales y en la obligación hipotecaria de 6.438 reales 8 maravedís, que reconoció D. Francisco Javier La Gorostiza, en favor del señor Marqués de Azueba; todo lo cual se describe con más extensión en el primer Resultado; y en su virtud, debo andar y mando que luego que esta sentencia sea firme, se expida el oportuno mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta Corte, para que proceda á la cancelación de dichas cargas.

»Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado hoy día de su pronunciamiento, de que doy fe.—Ante mí José Alonso Fadrique.

Y para que sirva de complemento á la notificación de los demandados rebeldes, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 19 de Enero de 1910.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Felipe Torres.—El Actuario, José Alonso Fadrique. X—106

MAHÓN

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado en el expediente que instan D.ª Ester Salord Sánchez y D. Sebastián Salord Bagur, representados por el Procurador D. Diego Dover Comellas sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Juana y D. Jaime Salord Bagur, naturales y vecinos que fueron de Ciudadela, se anuncia la muerte sin testar de éstos, ocurrida en Ciudadela el 18 de Junio y 22 de Diciembre de 1908, respectivamente, y que los que reclaman sus herencias son los expresados D. Sebastián Salord Bagur, hermano de aquéllos, y D.ª Ester Salord Sánchez, sobrina de los mismos, y se llama, cita y emplaza á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á las herencias de dichos finados que los expresados D. Sebastián y D.ª Ester, para que dentro el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Mahón á 7 de Enero de 1910.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Licenciado Juan Tressol. X—111

D. Miguel de la Vallina Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de ayer, dictado en el expediente que instan D.ª Eugenia de Olives y Margarola, Baronesa viuda de Lluriach, don Gabriel de Olivar y de Olives, Barón de Lluriach, D.ª María Monserrat, D. José, y D.ª Dolores de Olivar y de Olives, sobre declaración de herederos abintestato de D. Juan de Olivar y de Olives, natural y vecino que fué de la ciudad de Ciudadela, se anuncia la muerte sin testar de éste, ocurrida en la expresada ciudad de Ciudadela, el 27 de Septiembre último, siendo de estado soltero, y los que reclaman su herencia son su madre doña Eugenia de Olives y Margarola y sus hermanos germanos D. Gabriel, D.ª María Monserrat, D. José, D.ª María de los Dolores, D. Carlos, D.ª María del Dulce Nombre y D.ª Eugenia de Olivar y Olives, y se llama, cita y emplaza á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho finado, que los antes nombrados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento si no lo verifican, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Mahón á 13 de Enero de 1910. Miguel de la Vallina.—Ante mí, Licenciado Juan Tressol. X—108

Juzgados Municipales.

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de falsas número 15, seguido en este Juzgado contra Victoriano Pérez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Enero de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. José Félix Huerta, y Adjuntos don José Usera Bugallal y D. Maximino Cánovas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de falsas, seguidas entre partes de la una el Ministerio

Fiscal en representación de la acción pública, y Victoriano Pérez Laporta de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Victoriano Pérez Laporta, á la pena de cincuenta pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—José Usora Bugallal.—Mariano Cánovas del Castillo.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Victoriano Pérez, expido la presente en Madrid á 12 de Enero de 1909.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—614

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.082, seguido en este Juzgado contra Adela Sánchez López, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos D. Antonio Gordillo y D. Carlos Sedano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Adela Sánchez López, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Adela Sánchez López, á la pena de cinco pesetas de multa y reprobación y costas de este juicio, y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Antonio Gordillo.—Carlos Sedano.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Adela Sánchez López, expido la presente en Madrid á 3 de Enero de 1910.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—503

#### MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.566, seguido en este Juzgado contra Francisco Fernández Uribe, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Gabriel de Usora, y Adjuntos D. Pedro Arregui y D. Antonio López Enciso; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Francisco Fernández Uribe, de la otra, como denunciado, cuya edad y

demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Fernández Uribe, en rebeldía, á la pena de cincuenta pesetas de multa, sufriendo arresto subsidiario en caso de insolvencia, y al pago de costas.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usora.—Pedro Arregui.—Antonio López Enciso.»

Publicada en el día de su fecha para que sirva de notificación á Francisco Fernández Uribe, expido la presente en Madrid á 14 de Enero de 1910.—El Secretario, Licenciado Federico González.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Gabriel de Usora. JO—252

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.723, seguido en este Juzgado contra José Rodríguez Avilés, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Gabriel de Usora, y Adjuntos D. Pedro Arregui y D. Antonio López Enciso; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y José Rodríguez Avilés, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Rodríguez Avilés, en rebeldía, á la pena de cinco días de arresto y pago de costas.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usora.—Pedro Arregui.—Antonio López Enciso.»

Publicada en el día de su fecha, para que sirva de notificación á José Rodríguez Avilés, expido la presente en Madrid á 14 de Enero de 1910.—El Secretario, Federico González.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Gabriel de Usora. JO—553

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.723, seguido en este Juzgado contra Juan Jiménez Serrano, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Gabriel de Usora, y Adjuntos D. Pedro Arregui y D. Antonio López Enciso; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y D. Juan Jiménez Serrano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias, ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Juan Jiménez Serrano, en rebeldía, á la pena de cinco días de arresto, y al pago de costas.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel

de Usora.—Pedro Arregui.—Antonio López Enciso.»

Publicada en el día de su fecha para que sirva de notificación á Juan Jiménez Serrano, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Madrid á 15 de Enero de 1910.—El Secretario, Licenciado Federico González.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Gabriel de Usora. JO—554

#### MADRID—UNIVERSIDAD

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Enero de 1910, el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Pedro Megía García, y Adjuntos, D. Tomás Ayuso Gómez Roda y don Leonardo Magán; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Megías, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Megías, á la pena de seis días de arresto menor, á que indemnico tres pesetas al perjudicado Casimiro Serrano Morera, debiendo sufrir caso de insolvencia, la pena personal subsidiaria correspondiente á la misma, y al pago de las costas del presente juicio.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Megía.—Tomás Ayuso.—Leonardo Magán.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Megía y García, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Miguel Errasquin.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del denunciado Francisco Megías, expido la presente en Madrid á 12 de Enero de 1910.—El Secretario, Miguel Errasquin.—V.º B.º, J. Díaz Canabate. JO—513

#### OLESA DE BONESVALLS

D. Mariano Mitjans y Badell, Juez municipal del distrito de Olesa de Bónesvalls, partido judicial de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1872, se abre concurso por término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes que se crean con derecho á la opción de alguna de dichas plazas, presenten dentro de dicho plazo sus respectivas solicitudes, en las que se acompañan los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de nacimiento;
- 2.º Idem de buena conducta, expedido por el Alcalde del domicilio del interesado, y
- 3.º Certificado de examen y aprobación, conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Dado en Olesa de Bónesvalls á 13 de Enero de 1910.—Mariano Mitjans. JO—559

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA

### ESTADO QUE SE CITA

#### Primer Depósito.—Jerez de la Frontera.

Cuenta con 85 caballos sementales entre efectivos y agregados de los que, deducidos uno que se destina á la Yeguada militar y cuatro á criadores, quedan 85 para el servicio de las paradas, distribuidos en la forma siguiente:

GRUPO	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN			FECHA DE LA APERTURA DE LAS PARADAS	OBSERVACIONES	
			CABALLOS	JEFES DE PARADA				
				1.º	2.º			SOL- PADOS
1.º	Huelva.....	Encinasola.....	2	>	1	1	15 al 29 Febrero.	
		Arcena.....	3	1	>	2		
		Huelva.....	2	>	1	1		
		Sanlúcar la Mayor.....	3	1	>	2		
		Sevilla.....	3	>	1	2		
		Constantina.....	2	>	1	1		
		Cazalla.....	2	>	1	1		
		Guadalcanal.....	2	>	1	1		
		Peñarol.....	2	>	1	1		
		Carmona.....	2	>	1	1		
2.º	Sevilla.....	Osuna.....	3	>	1	2		
		Ecija.....	5	1	>	4		
		Marbona.....	3	>	1	2		
		Lebrija.....	2	>	1	1		
		Utrera.....	2	>	1	1		
		Morón.....	3	>	1	2		
		Arahal.....	3	>	1	2		
		Coronil.....	3	>	1	2		
		Arcos.....	2	>	1	1		
		Villamartín.....	2	>	1	1		
3.º	Cádiz.....	Utrique.....	2	>	1	1		
		Jerez.....	11	1	1	9		
		España Rodrigo.....	2	>	1	1		
		San José del Vallo.....	3	>	1	2		
		Sanlúcar de Barrameda.....	2	>	1	1		
		Rota.....	2	>	1	1		
		Medina Sidonia.....	3	>	1	2		
		Vejor.....	2	>	1	1		
		Tarifa.....	3	1	>	2		
		San Roque.....	2	>	1	1		
Los Barrios.....	2	>	1	1				
TOTALES.....			85	5	27	53		

#### Segundo Depósito.—Córdoba.

Cuenta con 87 caballos sementales, de los que descuentados 7, que se destinan á cubrir á la Yeguada militar y uno agregado al 6.º, quedan 79, que se distribuyen en la forma siguiente:

1.º	Córdoba.....	Córdoba.....	7	1	>	6	5 al 20 Febrero.	
		Villafraña.....	2	>	1	1		
		Espejo.....	3	>	1	2		
		El Carpio.....	3	1	>	2		
		Bujalance.....	4	1	>	3		
		Cañote de las Torres.....	2	>	1	1		
		Montilla.....	2	>	1	1		
		La Rambla.....	2	>	1	1		
		Castro del Río.....	4	1	>	3		
		Baena.....	2	>	1	1		
2.º	Córdoba.....	Puente Genil.....	2	>	1	1		
		Fernán Núñez.....	2	>	1	1		
		La Carlota.....	2	>	1	1		
		Guadalcazar.....	2	>	1	1		
Suma y sigue.....			69	4	10	25		

GRUPOS	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN			FECHA DE LA APERTURA DE LAS PARADAS	OBSERVACIONES	
			CABALLOS	JEFES DE PARADA				
				1.ª	2.ª			SOL- DADOS
		<i>Sumas anteriores.....</i>	30	4	10	25		
2.º	Córdoba.....	Posadas.....	2	»	1	1	5 al 20 Febrero.	
		Palma del Río.....	4	»	»	3		
		Villanueva de Córdoba.....	3	»	1	2		
		Des Torres.....	2	»	1	1		
		Pozo Blanco.....	2	»	1	1		
		Cumpanario.....	2	»	1	1		
		Villanueva de la Serena.....	2	»	1	1		
3.º	Badajoz.....	Calatrubias.....	2	»	1	1	20 Febrero al 5 Marzo	
		Badajoz.....	4	1	»	3		
		Fregenal de la Sierra.....	3	»	1	2		
		Higuera la Real.....	3	»	1	1		
		Jerez de los Caballeros.....	3	»	1	2		
		Mérida.....	2	»	1	1		
		Llerena.....	2	»	1	2		
Alburquerque.....	2	»	1	1				
		Berlanga.....	2	»	1	1		
		<b>TOTALES.....</b>	<b>79</b>	<b>6</b>	<b>24</b>	<b>49</b>		

**Tercer Depósito.—Baeza.**

Cuenta con 84 caballos sementales, de los que, descontados uno agregado al 6.º y otro á criadores, quedan 82, que se distribuyen en la forma siguiente:

1.º	Jaén.....	Andújar.....	6	1	»	5	1.º al 15 Marzo.
		Alealá la Real.....	2	»	1	1	
		Baeza.....	7	1	1	5	
		Builón.....	2	»	1	1	
		Jaén.....	4	1	»	3	
		Jódar.....	2	»	1	1	
		Lopera.....	2	»	1	1	
		Porcuna.....	2	»	1	1	
		Peñal de Becerro.....	2	»	1	1	
		Villacarrillo.....	2	»	1	1	
2.º	Granada.....	Alhama.....	2	»	1	1	20 Febrero al 5 Marzo
		Granada.....	4	1	»	3	
		Loja.....	3	»	1	2	
3.º	Málaga.....	Montefrío.....	2	»	1	1	5 al 20 Marzo.
		Archidona.....	2	»	1	1	
		Antequera.....	4	»	1	3	
		Málaga.....	2	»	1	1	
3.º	Ciudad Real..	Ronda.....	4	»	1	3	5 al 20 Febrero.
		Almodóvar del Campo.....	2	»	1	1	
		Ciudad Real.....	5	1	»	4	
		Calzada de Calatrava.....	2	»	1	1	
		Valdepeñas.....	2	»	1	1	
3.º	Murcia.....	Villanueva de los Infantes..	2	»	1	1	5 al 20 Febrero.
		Lorca.....	2	»	1	1	
		Murcia.....	2	»	1	1	
		Murcia.....	4	»	1	3	
3.º	Albacete.....	Orihuela.....	2	»	1	1	15 al 29 Febrero.
		Albacete.....	2	»	1	1	
3.º	Canarias.....	Las Palmas (1).....	2	»	1	1	15 al 29 Febrero.
		La Laguna.....	2	»	1	1	
		La Orotava.....	1	»	»	1	
		<b>TOTALES.....</b>	<b>82</b>	<b>5</b>	<b>24</b>	<b>53</b>	

(1) Esta parada podrá considerarse como volante entre dicho punto y el que haga mejores ofrecimientos del interior.

**Cuarto Depósito.—León.**

Cuenta con 84 caballos sementales, de los que, deducidos seis agregados al 1.º y uno al 6.º, quedan 77, que se distribuyen en la forma siguiente:

1.º	Zamora.....	Benavente.....	5	1	»	4	5 al 20 Marzo.	
		Almeida.....	2	»	1	1		
		León.....	4	1	»	3		
		Pontevedra.....	2	»	1	1		20 Marzo al 5 Abril.
		Lalín.....	2	»	1	1		
		Orense.....	2	»	1	1		
		Lugo.....	2	»	1	1		
		<i>Sumas y sigue.....</i>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>12</b>		

GRUPOS	PROVINCIAS	PUEBLOS	POPULACION			FECHA DE LA APERTURA DE LAS PARADAS	OBSERVACIONES
			CABALLEROS	SEDES DE PARADA			
				1.º	2.º		
		<i>Sección anterior</i>	19	2	5	12	
2.º	Valadolid	Valladolid	4	1	1	3	5 al 20 Marzo.
		Villón	3	1	1	2	
		Rioseco	1	1	1	4	
		Palencia	1	1	1	2	
	Principia	Aguilar	1	1	1	1	
		Saldaña	1	1	1	1	
		Corvera	1	1	1	1	
		Carrion	1	1	1	1	
	León	Villada	1	1	1	1	
		Sahagún	1	1	1	2	
Santander	Reinos	1	1	1	1		
	Carbera	1	1	1	1		
León	Villanueva	1	1	1	1	20 Marzo al 5 Abril.	
	Murias	1	1	1	1		
3.º	Oviedo	Aller	1	1	1		1
		Grado	1	1	1		1
		Nava	1	1	2		2
		Infesto	1	1	1		1
		Cangas	1	1	2		2
		Gijón	1	1	1		1
		Caso	1	1	1		1
		Llanes	1	1	1		1
		Quirós	1	1	1	1	
		Ponga	1	1	1	1	
TOTALES			77	5	26	46	

Quinto Depósito.—Zaragoza.

Cuenta con 85 caballos sementales, que se distribuyen en la forma siguiente:

1.º	Zaragoza	Zaragoza	10	1	1	8	1.º al 15 Marzo.		
		Mugallón	1	1	1	1			
		Sos	1	1	1	1			
		Tauste	1	1	1	1			
		Egen de los Caballeros	1	1	1	1			
		Pedrola	1	1	1	1			
		Pina de Ebro	1	1	1	1			
		Zuera	1	1	1	1			
		La Almunia de D.ª Godina	1	1	1	1			
		Monzón	1	1	1	1			
2.º	Teruel	Bonascua	1	1	1	1	1.º al 15 Abril.		
		Hecho	1	1	1	1			
		Hijar	1	1	1	1			
3.º	Zaragoza	Daroca	1	1	1	1	1.º al 15 Marzo.		
		Santa Eulalia	1	1	1	1			
		Tella	1	1	1	1			
		Alfambra	1	1	1	1			
		Soria	1	1	1	1			
		Almonar (Valle de Gomara)	1	1	1	1			
		Yanguas	1	1	1	1			
		Peralta	1	1	2	2			
		Navarra	Arasillo	1	1	1		1	15 al 30 Marzo.
			Valderra	1	1	1		1	
3.º	Logroño	Los Arcos	1	1	1	1	1.º al 15 Abril.		
		Logroño	1	1	1	1			
		Alfaro	1	1	1	1			
		Santo Domingo	1	1	2	2			
Burgos	Burgos	Burgos	1	1	1	1	1.º al 15 Abril.		
		Villafraanca (Montes de Oca)	1	1	1	1			
		Ribera	1	1	1	1			
		Pancorbo	1	1	1	1			
		Cabañas de Virius	1	1	1	1			
Baluces	Baluces	Salas de los Infantes	1	1	1	1	20 Febrero al 5 Marzo		
		Manacor	1	1	1	1			
		La Puñola	1	1	1	1			
		Luchamayor	1	1	1	1			
		Mercadal	2	1	1	1			
TOTALES			85	5	33	47			

GRUPOS	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN			FECHA DE LA APERTURA DE LAS PARADAS	OBSERVACIONES
			CABALLOS	JEFES DE PARADA			
				1.ª	2.ª		

**Sexto Depósito.—Alcalá de Henares.**

Cuenta con 85 caballos sementales, de los que, descontado uno que cubrirá en la Yeguada militar, quedan 84, que se distribuyen en la forma siguiente:

1.º	Madrid.....	Alcalá de Henares.....	4	1	>	3	1.º al 15 Marzo.	
		Madrid.....	3	1	>	2		
		Torretagana.....	3	>	1	2		
	Toledo.....	Colmenar Viejo.....	2	>	1	1		
		Toledo.....	3	>	1	2		
		Talavera de la Reina.....	3	>	1	4		
	Cuenca.....	Cuenca.....	2	>	1	1		20 Marzo al 5 Abril.
		Carrascosa de Haro.....	2	>	1	1		
	Avila.....	Arcena de San Pedro.....	2	>	1	1		15 al 29 Febrero.
		Valencia.....	4	>	1	3		
Valencia.....	Sueca.....	4	>	1	3	20 Marzo al 5 Abril.		
	Utiel.....	2	>	1	1			
Avila.....	Avila.....	3	>	1	2	20 Marzo al 5 Abril.		
	Piedralaves.....	2	>	1	1			
2.º	Avila.....	Sotillo de la Adrada.....	3	>	1	2	30 Marzo al 15 Abril.	
		Villafraanca de la Sierra.....	2	>	1	1		
Segovia.....	Cuellar.....	2	>	1	1	30 Marzo al 15 Abril.		
	Cantalejo.....	2	>	1	1			
Segovia.....	El Espinar.....	2	>	1	1	30 Marzo al 15 Abril.		
	Villacastin.....	3	>	1	2			
3.º	Salamanca.....	Salamanca.....	3	1	>	2	1.º al 15 Marzo.	
		Vitigudino.....	3	>	1	2		
3.º	Salamanca.....	Villavieja.....	2	>	1	1	1.º al 15 Marzo.	
		Ciudad-Rodrigo.....	2	>	1	1		
3.º	Cáceres.....	Peñaranda de Bracamonte.....	2	>	1	1	1.º al 15 Marzo.	
		Trujillo.....	7	1	>	6		
3.º	Cáceres.....	Plasencia.....	2	>	1	1	1.º al 15 Marzo.	
		Alcántara.....	3	>	1	2		
3.º	Cáceres.....	Cáceres.....	2	>	1	1	1.º al 15 Marzo.	
		Ruano.....	2	>	1	1		
TOTALES.....			84	6	24	54		

**Depósito de Hospitalet.—Artillería.**

Cuenta con 85 caballos sementales, distribuidos en la forma siguiente:

1.º	Barcelona.....	Hospitalet.....	10	>	1	9	1.º al 15 Marzo.		
		Granollers.....	3	>	1	2			
		Sabadell.....	2	>	1	1			
		Vich.....	6	1	>	5			
		Arenys de Mar.....	2	>	1	1			
		Moya.....	2	>	1	1			
		Santa María del Corco.....	2	>	1	1			
		Cambils.....	2	>	1	1			
		Tarragona.....	Amposta.....	2	>	1		1	1.º al 5 Abril.
			Isla de Buda.....	2	>	1		1	
Tarragona.....	Botaguer.....	2	>	1	1	1.º al 30 Marzo.			
	Ponellas.....	2	>	1	1				
Tarragona.....	Torregrossa.....	2	>	1	1	1.º al 15 Marzo.			
	Verdú.....	2	>	1	1				
2.º	Lérida.....	Sort.....	2	1	>	1	1.º al 5 Abril.		
		Viella.....	2	1	>	1			
2.º	Lérida.....	Seo de Urgel.....	2	>	1	1	15 al 30 Marzo.		
		Bellver.....	2	>	1	1			
2.º	Lérida.....	Bellvis.....	2	>	1	1	1.º al 15 Marzo.		
		Bellpuig.....	2	>	1	1			
2.º	Lérida.....	Gorona.....	3	>	1	4	1.º al 15 Marzo.		
		Tornella de Montgrí.....	3	>	1	2			
2.º	Lérida.....	La Bisbal.....	3	>	1	2	25 al 28 Febrero.		
		Figueras.....	2	>	1	1			
3.º	Gerona.....	Castelló de Ampurias.....	4	>	1	3	15 al 30 Marzo.		
		Casa de la Selva.....	2	>	1	1			
3.º	Gerona.....	Olot.....	2	>	1	1	1.º al 5 Abril.		
		Camprodón.....	3	>	1	2			
3.º	Gerona.....	Puigcerdá.....	4	1	>	3	15 al 30 Marzo.		
		Ripoll.....	2	>	1	1			
3.º	Gerona.....	Rivas.....	2	>	1	1	15 al 30 Marzo.		
		Rivas.....	2	>	1	1			
TOTALES.....			85	4	27	54			

Las paradas de las Islas Canarias serán revistadas por los Oficiales respectivos de los Escuadrones de Tenerife y Gran Canaria y las de Baleares en la forma dispuesta en la Real orden de 7 de Octubre de 1901 (C. L., núm. 224).

Las paradas correspondientes á los siete Depósitos, excepción de las de Baleares y Canarias, divididas en los grupos que se señalan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes auxiliados por los Oficiales agregados. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes de los Establecimientos, que alternarán según disponga el Coronel, primer Jefe, sin exceder de veinte días el total de los que inviertan por mes en la inspección.

Con la adquisición de caballos sementales en los últimos años, y dada la orientación proyectada por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, los Depósitos distribuyen aquéllos con los ejemplares siguientes:

Número.	RAZAS	OBSERVACIONES		
58	Pura sangre árabe.....	Pertenece á los Depósitos de Sementales del Arma de Caballería.		
82	Anglo-árabe.....			
80	Española.....			
18	Inglesa.....			
17	Hispano-árabe.....			
40	Anglo-árabe-hispano.....			
9	Hispano-inglés.....			
21	Orloff rischark.....			
124	Percherones para Agricultura.....			
45	Anglo-normando.....		Idem 85 al Depósito de Artillería de Hospitalet.	
70	Norfolk-bretona.....			
13	Bolonesa.....			Idem id. á los de Caballería.
18	Diversas razas.....			
595				

La Yeguada militar suma un lote total de yeguas para la cubrición del presente año en la siguiente forma:

Número.	RAZAS	SEMENTAL PARA BENEFICIARLAS	ZONAS
30	Española.....	Pura raza española.....	Córdoba.
10	Idem.....	Idem id. árabe.....	
20	Inglesa.....	Idem id. inglés.....	
18	Hispano-árabe.....	Idem id. árabe.....	
41	Arabe.....	Idem id. árabe.....	
42	Hispano-anglo-árabe.....	Idem id. anglo-árabe.....	León. Trujillo.
20	Percherona.....	Percherón, Agricultura.....	
20	Orloff-Rischak.....	Orloff-rischark, trotador.....	
201			

En el año 1909 se han destetado 96 cabezas, todas de puras sangres ó razas bien combinadas, predominando la sangre árabe. Se han vendido en pública subasta á ganaderos, después de hecha la selección por el Estado, nueve yeguas, algunas con rasgos; ocho potrancas de cuatro años, todas cubiertas, y cinco de tres con acoplamientos de razas conocidas todo el lote. El precio medio por cabeza del producto de la venta ha resultado en 590 pesetas la unidad.

Madrid, 15 de Enero de 1910.—El Director General, Zappino.